RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1244 / 2019 Nº 197808

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. GUSTAVO ADOLFO HERREROS USHER CON REG. CTCA Nº I–222, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PARQUES INDUSTRIALES S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR JAVIER MARTIN RAMIREZ DIAZ DE ESPADA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 505, UBICADO EN EL ASENTAMIENTO ITA YVATE, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 12 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 825/2019 de fecha 14/03/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Gustavo Adolfo Herreros Usher con Reg. CTCA Nº I–222,** cuyo proponente es la **Firma PARQUES INDUSTRIALES S.A.,** y su representante es el **Señor Javier Martin Ramírez Díaz De Espada,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 505,** ubicado en el Asentamiento Ita Yvate, Distrito De Villeta, Departamento Central".

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14164 /19, de fecha 03/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 256/2017 de fecha 01/02/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, **según Informe de Monitoreo PROV. DMIA /DFAI Nº 6387/19 de fecha 11/04/2019,** en el cual concluyen que **Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la A.A. y en la RESOLUCIÓN N° 256/2017 de fecha 01/02/2017.**----------

Que, cuenta con Informe Técnico N° 63/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos: Atendiendo a los documentos presentados. No se encuentran objeciones algunas al proyecto en cuestión. No obstante **se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Así como también se recomienda que la realización de los análisis de calidad de agua se realice en laboratorios certificados, entiéndase FACEN, DIGESA, INTN, CEMIT y en caso de generación de efluentes líquidos deberá ajustarse a los parámetros de la Resolución 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional y otras reglamentaciones para la provisión de agua potable.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1244 / 2019 Nº 197809

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. GUSTAVO ADOLFO HERREROS USHER CON REG. CTCA Nº I-222, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PARQUES INDUSTRIALES S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR JAVIER MARTIN RAMIREZ DIAZ DE ESPADA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 505, UBICADO EN EL ASENTAMIENTO ITA YVATE, DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1.100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente.**----------

Art. 4° **El Proponente debe realizar** los análisis de calidad de agua se realice en laboratorios certificados, entiéndase FACEN, DIGESA, INTN, CEMIT y en caso de generación de efluentes líquidos deberá ajustarse a los parámetros de la Resolución 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional y otras reglamentaciones para la provisión de agua potable y demás disposiciones establecidas en el **Informe Técnico N° 63/2019 de la Dirección de Recursos Hídricos.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197808 (Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Ocho) y Hoja de Seguridad N° 197809 (Ciento Noventa y Siete Mil Ochocientos Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales